

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Sergio López Sánchez
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2014, Año de Octavio Paz"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de octubre de 2014.

OFICIO NUM. LXII/DSLS/072/14.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforman los artículos los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 19, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



IL. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. - Minutario.



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 19, 51, 52, 62 y 63 DE LA LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

**Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 19, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que aproximadamente el 15% de la población en el mundo se desarrolla bajo algún tipo de discapacidad. Así mismo



cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen 5,739,270 mexicanos con alguna discapacidad sea física o mental, de ese número dos de cada diez personas son menores de 30 años.

En el caso particular de Oaxaca, datos del INEGI, arrojan que hay una población de 198,324 personas que padecen algún tipo de limitación.

“De 2000 a 2010 la población con discapacidad en Oaxaca aumentó en un 3.3%. De acuerdo al Informe Mundial de Discapacidad 2011, es debido al envejecimiento de la población -las personas ancianas tienen un mayor riesgo de discapacidad- y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales”¹.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad² reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos, tales como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación activa y socialmente útil en su entorno.

La Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, creada en 2009 por este Congreso local, sin lugar a dudas significó un notable avance en materia de no discriminación y reconocimiento pleno a los derechos inherentes a las personas.

El objetivo principal fue ofrecer mayores oportunidades a aquellas personas que, por nacimiento o alguna eventualidad durante la vida, ya sea enfermedad o accidente, han tenido que asumir retos especiales que las colocan en desventaja en relación con el resto de las personas; sin embargo, el objetivo de esta reforma es pasar del ofrecimiento a la garantía de respeto, reconocimiento y accionar por parte de las autoridades estatales y municipales, así como de la sociedad, para hacer realidad la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

¹ www.ciedd.oaxaca.gob.mx

² <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html>



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

El derecho a la atención pronta y oportuna a la salud por parte del Estado es un derecho universal, y no está por demás decir que es una obligación del gobierno de Oaxaca garantizar el acceso a la salud de calidad y sin discriminación.

A pesar de contar con una ley de avanzada en materia de discapacidad en Oaxaca, aún no hemos sido capaz de implementar políticas públicas que garanticen plenamente el ejercicio de los derechos de las personas con alguna discapacidad, pues las acciones no cubren la afirmación de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad para poder desarrollarse en condiciones apropiadas.

En este tenor, la “Agenda Estratégica de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca”, señala con puntualidad que el Estado debe comenzar a “erradicar la perspectiva médico-asistencial que se refleja tanto en las políticas públicas como en la falta de mecanismo de exigibilidad de derechos, lo cual tiene efectos de discriminación y exclusión hacia las personas con discapacidad”.

Así las cosas, no deben existir más pretextos para que dentro de los diferentes niveles de gobierno e incluso en el sector privado, sigan existiendo deficiencias en cuanto a la prevención, atención, rehabilitación, reinserción a la vida cotidiana, e incluso accesibilidad al entorno físico de las personas que viven con alguna discapacidad.

Afortunadamente, desde la creación de la Ley que se pretende reformar, se han podido observar cambios positivos en materia de discapacidad, como la adecuación de espacios públicos y las denominadas barreras arquitectónicas, el desarrollo de programas de actividades deportivas, fomento laboral y creación de instituciones encargadas de velar específicamente por los derechos de personas que sufren alguna limitación, tanto en el ámbito estatal como municipal.

De igual forma, los logros y beneficios que el programa Bienestar, implementado por el Ejecutivo del Estado, implica no sólo para las personas que sufren discapacidad motriz o



intelectual severa, sino que además implica un beneficio de gran importancia para la economía de las familias de éstas personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

UNICO: Se reforman los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 19, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ley:

- I. **Garantizar la implementación de programas de salud y rehabilitación dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad;**
- II. **Garantizar a las personas con discapacidad, el acceso oportuno y de calidad a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción y en condiciones de igualdad;**
- III. **Promover el empleo digno y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando la contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas, de personas con discapacidad;**
- IV. **Promover en las escuelas y centros de trabajo, tanto en el sector privado como público, la cultura de no discriminación y no segregación social que permita la inclusión social de las personas con discapacidad.**
- V. **Implementar programas de accesibilidad universal que garanticen a las personas con discapacidad el acceso, en igualdad de condiciones**



con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las telecomunicaciones;

- VI. **Garantizar la aplicación del Programa Estatal de Apoyo a Personas con Discapacidad, a efecto de contribuir de manera permanente a la protección social y a mejorar el nivel de vida de las personas que padezcan algún tipo de discapacidad motriz, severa, permanente y personas con discapacidad intelectual que no tengan ingresos propios y que vivan en situación de pobreza, mediante la entrega de apoyos económicos mensuales.**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- **Accesibilidad universal: Es la condición que permite a una persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones en cualquier espacio o ambiente interior o exterior,**

II.- ...

III.- ...

VI.- **Educación Especial: Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les permitan integrarse a la sociedad;**

V a XVII.-...

ARTÍCULO 5.-:

I.- **Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus dependencias, entidades e instituciones, las acciones a realizar con base en los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal a los servicios y perspectiva de género;**

II a VIII.- ...



IX.- Diseñar programas que garanticen, a las personas con discapacidad, el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas en igualdad de condiciones.

X.- Diseñar e implementar una campaña permanente de difusión, tendiente a promover los derechos de las personas con discapacidad, a efecto de reforzar la perspectiva hacia este sector como sujetos de derechos.

ARTÍCULO 6.- ...:

I. Programas de sensibilización hacia la discapacidad, como medida preventiva para mitigar la discriminación;

I Bis. Programas de prevención de la discapacidad enfocados a la vigilancia permanente de los factores de riesgo que la originan.

II. ...

III...

IV. Orientación y educación sexual y planificación familiar;

V. a XV

XVI.- Acceso y/o participación a actividades deportivas, recreativas y culturales;

XVII.- ...

XVIII.- Integración de las mujeres con discapacidad a los diversos programas con una política transversal de equidad y género; y

XIX.- Obtención de una vivienda digna.

ARTÍCULO 7.- ...:

a) a e) ...

f) La accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito;

g) a h) ...



ARTÍCULO 8.- Las autoridades competentes en el diseño y ejecución de Políticas Públicas en materia de discapacidad tienen la obligación de informar de manera masiva y permanente acerca de las ayudas técnicas, incluidas las nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo para las personas con discapacidad, y es derecho de éstas recibir dicha información. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 10.-....:

I.- a III.- ...

IV.- Los Vocales, que serán los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

a) ...;

b) ...;

c) Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;

d) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;

e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura;

f) Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

g) Secretaría de salud;

h) Secretaría de Asuntos Indígenas;

i) Secretaría de Vialidad y Transporte;

j) Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

k) Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

l) Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;

m) Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;



n) Instituto de la Mujer Oaxaqueña;

ñ) Dirección General de Población;

ñ) Las diputadas y/o diputados presidentes de las Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas, Derechos Humanos, Educación Pública, Igualdad de Género, Salud Pública y Vialidad y Transporte del Congreso del Estado; y

o) Cinco representantes de organizaciones sociales de o para personas con discapacidad debidamente constituidas.

...

...

ARTÍCULO 12.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- a IV.- ...

V.- **Solicitar a la Dirección General de Población** la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad;

VI.- **Implementar mecanismos de** evaluación de **los** programas **dirigidos a** personas con discapacidad, así como diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones puedan articular los recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad en el Estado y que limitan su adecuado desarrollo;

VII.- a XVII.- ...

XVIII.- Denunciar ante la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca** las posibles violaciones a los derechos de las personas con discapacidad, para que aquella se pronuncie al respecto;

XIX.- a XXII.-...



ARTÍCULO 19.- Corresponde a los Consejos Municipales:

I.- a III.-...

IV.- Denunciar ante la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca** las posibles violaciones a los derechos de las personas con discapacidad, para que aquella se pronuncie al respecto.

ARTÍCULO 51.- **El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales garantizarán a todas las Personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en esta Ley, sin perjuicio de los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos documentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el ámbito local.**

ARTÍCULO 52.-...

...

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Procuraduría de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, **el DIF-OAXACA** y la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, formularán y establecerán programas de capacitación a su personal. Así mismo conformarán cuerpos de especialistas que asistan, orienten y defiendan a las personas con discapacidad, a fin de garantizar **el ejercicio pleno**, la promoción y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 62.- Los prestadores de servicios públicos y **la iniciativa privada** deberán tener en cuenta la accesibilidad de las Personas con Discapacidad a los mismos.

ARTÍCULO 63.- En los servicios públicos y privados se facilitará la accesibilidad **universal** a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad; se suprimirán y evitarán toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios y espacios de propiedad pública o privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de octubre de 2014.

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. **Sergio López Sánchez.**
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EN SESIÓN PÚBLICA
DE SERGIO LOPEZ SANCHEZ
DIPUTADO LOCAL